

## COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 1 de Noviembre de 2013

**TEMA: DONACIONES PARTIDOS POLITICOS**

---

SUB TEMA:

### 1-DONACION PARTIDOS POLITICOS

La Ley 1475 de julio 16 de 2011 señaló como se pueden financiar las campañas políticas y estableció nuevamente los beneficios tributarios para los donantes de campañas políticas, fue reglamentado a través del Parágrafo del Artículo 16 de la ley 1475 de julio 14 del 2011, ley a través de la cual se adoptaron reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictaron otras disposiciones.

En dicha norma se dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:*

- 1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.*
- 2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.***
- 3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.*
- 4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.*
- 5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.*

6. Las herencias o legados que reciban, y
7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

*PARÁGRAFO. De conformidad con el Artículo [125-4](#) del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos [125](#) y s.s. del mencionado Estatuto.*

Las donaciones que cualquier contribuyente desee hacerle a los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional son permitidas de conformidad con la Ley 223 del año 1995 compilado en el Artículo 125-4 del Estatuto Tributario

***Art. 125-4.- Requisitos de las deducciones por donaciones.** Las deducciones por donaciones establecidas en disposiciones especiales, serán otorgadas en las condiciones previstas en el artículo 125 del Estatuto Tributario.*

*Para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 125 de este Estatuto, se tendrán en cuenta igualmente las donaciones efectuadas a los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral.*

## **2- DONANTES PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES**

Las PERSONAS NATURALES como las PERSONAS JURÍDICAS pueden donar para las campañas distintas a las presidenciales.

Las PERSONAS NATURALES pueden donar para las campañas presidenciales.

Las PERSONAS JURÍDICAS NO pueden donar para las campañas presidenciales

## **3-VALOR DEDUCIBLE FISCAL PARA EL DONANTE**

Se podrán tomar como un gasto deducible en el impuesto de renta y complementarios tanto las **PERSONAS NATURALES** como las **PERSONAS JURÍDICAS** contribuyentes del impuesto de renta, si se cumple con los requisitos del Artículos 125 del Estatuto Tributario

**Art. 125.- Deducción por donaciones.** Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o período gravable, a:

1. ....

*El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación. ....*

#### **4-LA DONACION NO ES DEDUCIBLE EN EL IMPUESTO CREE**

Mediante la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012, fue aprobada la reforma tributaria, en ella estableció un nuevo impuesto, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE, solamente para las PERSONAS JURIDICAS con ánimo de lucro, para el año gravable 2013 y siguientes dentro de las deducciones permitidas señaladas en el artículo 22 de la ley 1607 del 2012 no señalo las Donaciones, por lo tanto no hacen parte de las deducciones permitidas para la determinación de la renta líquida y del IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE.

#### **5-MODALIDAD DE LA DONACION**

**Art. 125-2.- Modalidades de las donaciones.** Las donaciones que dan derecho a la deducción deben revestir las siguientes modalidades:

1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito a través de un intermediario financiero.

2. Cuando se donen títulos valores, se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores.

Quando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición más los ajustes por inflación efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

#### **6-REQUISITOS PARA SER ACEPTADA FISCALMENTE LA DONACION**

**Art. 125-3.- Requisitos para reconocer la deducción.** Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

*En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.*

## **7-INSINUACION EN LA DONACION**

La insinuación producto de una donación a una entidad sin ánimo de lucro que supere los 50 salarios mínimos no es requisito fiscalmente para ser aceptado la deducción realizarla por escritura pública, en este sentido lo señaló el concepto No 20799 del 10 de marzo de 1997 al señalar que el Estatuto Tributario en su artículo 125 y siguientes no lo contempla como requisito.

En sentencia No 15850 del 10 de octubre del 2007 el Consejo de Estado también señaló que la insinuación en una donación a una entidad sin ánimo de lucro no invalida la deducción fiscal, y señaló que la insinuación ante una notaría tiene efectos

La falta de insinuación puede tener como efecto la nulidad del acto.

El donante es quien puede adelantar la acción de nulidad ante un juez.

Mientras la donación no sea declarada nula por un juez de la República, la donación conserva sus efectos y nadie puede desconocer su existencia y vigor legal.

El efecto sería para el Donante si se arrepiente de la donación tendría que demandarla ante un juez la nulidad de la donación, por lo tanto no es necesario realizarla por escritura pública para ser deducida del impuesto de renta cumpliendo los demás requisitos, esto no significa que legalmente se pueda hacer por Escritura Pública.

## **8-REQUISITOS DE LA DONACION PERSONAS JURIDICA**

La Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado sobre las donaciones en el Boletín jurídico No 2 del 1999 y examino que la Junta Directiva apruebe las donaciones y luego las informe al máximo órgano social en el informe de gestión que éste último órgano debe aprobar o improbar, salvo Reglamentación Estatutaria contraria. El concepto señalo:

*En el literal c del artículo 446 del Código de Comercio se ordena que la junta directiva y el representante legal presenten a la asamblea o junta de socios , junto con los estados financieros de fin de ejercicio, un informe acerca de "las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas". En la disposición transcrita se da por sentado que dicho informe se refiere a situaciones ya cumplidas, y que por su naturaleza gratuita requieren un examen por parte de los socios dada la naturaleza exclusivamente patrimonial de las sociedad que han constituido, llevados por una finalidad de lucro, a saber, la obtención de utilidades repartibles entre ellos, y para lo cual han diseñado un marco estatutario al cual se circunscriben legalmente la capacidad de la compañía y las facultades de los administradores. Es claro que entre tales actos gratuitos perfectamente pueden encontrarse donaciones con ventaja tributaria, y en tal caso, más que un análisis de la capacidad para celebrarlas, lo que corresponde es examinar la conveniencia de la operación, en especial en atención al bien o bienes donados y a su importancia para el desarrollo del objeto social, así como respecto del beneficiario o beneficiarios, circunstancias que los administradores deben apreciar con estricta sujeción a los deberes de buena fe, diligencia y de lealtad que les impone la ley 222 de 1995.*

*"ART. 446.- La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: ...3. El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:....c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas"*

Adicionalmente el concepto jurídico también señalo que la Asamblea de Accionistas puede autorizar las donaciones.

*También puede darse la hipótesis, prevista en la consulta, consistente en que sea la propia asamblea general de accionistas la*

*que, con cargo a utilidades líquidas repartibles, decida efectuar donaciones una vez enjugadas las pérdidas que lo requirieran, hechas las apropiaciones forzosas correspondientes a las reservas legales y estatutarias, y descontado el importe correspondiente al impuesto sobre la renta . Por tratarse de un acto imputable a la sociedad, es decir, a los socios colectivamente considerados, es necesario distinguirlo de la disposición individual para fines de beneficencia del dinero o de las acciones materia de un dividendo ya decretado.*